

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN día, ondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 155, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habitan bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola, de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes:

No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) Indicaciones personales: Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) Indicaciones profesionales: Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; idem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; idem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) Indicaciones de colocación: Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) Indicaciones sobre vida del trabajo: Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales

que cubren riesgos del trabajador; sanciones que, con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) Indicaciones especiales: Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieren conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas veces fuere nece-

sario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serles exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional, y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Trabajo, Joaquín Benjumea Burin».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Los Balbases, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 204 de 30

de agosto de 1938 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

25 sesión.—Segunda convocatoria ordinaria.

En la ciudad de Burgos, reunidos, previa citación en forma, los Sres. Presidente, Saldaña, Rumayor, Sra. Izquierdo, Mateos, Riaño, Melgosa y García, éste como Secretario, por orden de la presidencia, en su despacho oficial, el día 28 de mayo de 1940, a las dieciocho horas del día; y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Denegar 12 días de licencia al Maestro de Salazar de Amaya D. Félix Ruiz Gómez, fundada en enfermedad de su padre, por no haberla justificado. Conceder 30 días de licencia con todo el sueldo, por enfermedad justificada, a doña Carmen Andueza Rodríguez, Maestra de Villagonzalo Arenas. Idem igual licencia a D.ª Cándida Eloisa Culla López, de Barruelo de Villarcayo. Idem igual licencia a D.ª Eufemia Peraita Rubio, de Los Barrios de Bureba, y 80 días para alumbramiento a D.ª María Cristina Martínez García, de Sopenano de Mena.

2.º Dar por anulada, como se pide, la instancia de D. Julio Galván, solicitando el pase de su expediente a Valladolid en que pide interinidad.

Desestimar la instancia de doña Esperanza Albarellós Zamorano, pidiendo escuela, por no haber convocatoria abierta.

Resolver no es de la competencia de la Junta el abono de haberes que en instancia solicita doña Tomasa Gutiérrez, y acordar elevar a la Dirección General otra de la interesada pidiendo una escuela interina.

Declarar con derecho a ocupar Escuela como ex combatiente a D. Lucidio Martínez Amigo.

Convenir quede sobre la mesa para la siguiente sesión la comunicación de la Dirección referente a traslado de la Maestra D.ª Milagros de la Fuente.

Desestimar la instancia de traslado del Maestro interino de Villanueva de Odra, D. Cayo Barrioso, por falta de datos y no ajustarse la petición a la Orden de 20-8-38.

Dejar en su actual estado el expediente referente al Maestro don Sebastián Gil y el pueblo de Presencia.

3.º Aprobar el nombramiento de D.ª Simona Gómez Perdiguero, como Maestra sustituta de Galbarrós, y los interinos de D.ª Romana Aldea Moyana, para Roa, párvulos; D.ª Ludivina Cuadrado López, para Quintanalacuesta; doña María Jesús García Melchor, para Villalmanzo, niñas; D.ª Julia Zapatero Blanco, para Nava de Roa, niñas; D.ª Isabel Tejera Pérez, para Peral de Arlanza, niñas; doña Carmen Ruiz García, para Quintanamánvirgo, niñas; D.ª María Moral García, para Santa Cruz del Valle Urbión, niñas; D.ª Nicasia Calvo Cabrero, para La Riba de

Valdelucio; D.ª Margarita Calleja Mañero, para Almendres y San Cristóbal, y D.ª Fe Guzmán Centeno, para Valpueda.

4.º Nombrar a los solicitantes a interinidades en la última convocatoria, en vista de la tardanza de la Dirección General en devolver aprobadas las listas, por su orden y según el de la elección que se les ha concedido para las Escuelas siguientes: D. Félix Moreno Rojo, para Villatomil; D. Gabriel Gómez y Gómez, Plágaro; D. Secundino Ruiz Báscones, Villaciencio; don Wenceslao Sáiz Calvo, Santa María Mercadillo; D. Honorio Moreno Román, Hoyuelos de la Sierra; D. Ananías Rivero García, Cilleruelo de Abajo; D. Jacinto Díez Maroto, Espinosa del Monte; don Fortunato Alvarez Rico, Lastras de las Eras; D. Antonio de Frutos Provencio, Hontoria de la Cantera, niños; D. Benjamín Faus Peiró, Fontoso o Vega, niños; D. Julio Galván García, Poza de la Sal, niños; D. Bernardino Moral Pérez, Castresana; D. Jorge Rojo Román, Vega de Lara; don Enrique Moral Martín, Páramo del Arroyo; D. Mariano Díez Maté, Villaquirán de la Puebla; D. Plácido Rojo del Hoyo, Villaescusa la Solana; D. Jesús del Moral Laforgue, Reinoso de Bureba; D. Celestino López Rueda, Paresotas; don Víctor Castresana, Coculina, y D. Lucidio Martínez Amigo, para Hornes de Mena, como ex combatiente.

Y adherirse al homenaje organizado por el Ministerio, en honor del Padre Manjón, en Granada, con motivo del cincuenta aniversario de la fundación de sus Escuelas del «Ave-María».

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas del día, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Casado García.—El Secretario, Jesús García Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Echevarría Altimelvez Lucia, natural de Matienzo, (Santander), de 25 años de edad, hija de Martín y de Cayetana, de profesión cesterá, gitana, con su última residencia conocida en Vitoria, estatura 1'680 metros, color moreno, ojos negros, nariz ancha, boca grande, pelo negro, viste de negro, comparecerá ante el Capitán de Infantería Retirado extraordinario Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de la Plaza de Vitoria, D. Angel Cañedo-Argüelles y Fernandez, en el término de quince días a fin de comparecer ante el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa sumarísima ordinaria número 1.116-39 en la que se encuentra procesada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada rebelde.

Ruego y encargo a las Autoridades Militares y Civiles la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la citada Lucia.

Vitoria 27 de mayo de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Angel Cañedo.

Gimenez Vargas Rosario, gitana, hija de Ramón y de Dolores,

de 29 años de edad, natural de Nueva, (Oviedo), con su última residencia conocida en Vitoria, de profesión cesterá, sin que se le conozcan apodos, de estatura 1'600 metros color moreno, ojos, negros, nariz recta, boca regular, pelo negro, ropa la característica a su clase, comparecerá en término de quince días ante el Capitán de Infantería Retirado extraordinario D. Angel Cañedo-Argüelles y Fernandez, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2, de la Plaza de Vitoria, a fin de comparecer ante el Consejo de Guerra Ordinario que ha de ver y fallar la causa sumarísima ordinaria número 1.116-39 en la que se encuentra procesada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la Rosario.

En Vitoria 7 de mayo de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Angel Cañedo.

Pargaray García Anastasia, conocida también por «La Nati», natural de Marañón, (Navarra), de 45 años de edad, hija de Gabriel y de Petra, de profesión cesterá, con su última residencia en Vitoria, estatura 1'580, metros gitana, color moreno, ojos negros, nariz recta, boca regular, pelo negro más bien castaño, tiene el menique de la mano derecha deformado, comparecerá ante el Capitán de Infantería Retirado extraordinario, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2, de la Plaza de Vitoria, D. Angel Cañedo-Argüelles y Fernandez, a fin de comparecer ante el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa sumarísima ordinaria número 1116-39 en la que se encuentra procesada, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarada rebelde, en término de quince días.

Ruego y encargo a las Autoridades Militares y Civiles la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la citada Anastasia.

En Vitoria 27 de mayo de 1940.—El Capitán Juez Instructor, Angel Cañedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ordenado por la Superioridad realizar la confección del Registro Fiscal de la propiedad rústica de Aranda de Duero, se requiere a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, para que se sirvan presentar en un plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, declaraciones juradas ante esta Junta Pericial, Oficinas de este Ayuntamiento, haciendo constar todos los datos que en impresos que se facilitan en las Oficinas de Secretaría constan en los correspondientes estadillos, quedando advertidos que de no verificarlo en el plazo señalado, serán sancionados con arreglo a lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de 25 de octubre de 1915 sin perjuicio de otras responsabili-

dades determinadas en las vigentes disposiciones sobre la materia.

Aranda de Duero 28 de mayo de 1940.—El Alcalde, B. Blanco.

Alcaldía de Valluércanes.

La cobranza voluntaria del Repartimiento de Utilidades, 1.º y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar el día 9 de los corrientes en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez a una de la tarde y de tres a cinco.

Los que no lo efectúen en dicho día, pueden hacerlo en casa del Recaudador D. Cecilio Gómez, en Briviesca, calle del General Mola, número 25, 2.º piso, hasta el día 30 de los corrientes, con la advertencia que los que no lo verifiquen en dicho plazo incurrirán en el grado de apremio de recaudación.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Valluércanes, 1 de junio de 1940.—El Alcalde, Tomás Villanueva.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, entre Muñilados, excautivos y excombatientes, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La plaza de carcelero municipal, con el haber de 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, que también será provista entre las personas ya indicadas.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de certificación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de conducta política social, anterior al 18 de julio de 1936, debiendo los aspirantes saber leer y escribir.

Merindad de Montija 16 de mayo de 1940.—El Alcalde en funciones, Eusebio Isla.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

1

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

2 8